



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002 – 2018-SUNEDU/CD
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



CONTRATO N° 036 – 2021-UNJ
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 020 – 2021-UNJ/CS-1

ÍTEM N° 01: ADQUISICIÓN DE UNIFORME INSTITUCIONAL PARA DAMA PARA EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN.

Conste por el presente documento, la **ADQUISICIÓN DE UNIFORME INSTITUCIONAL PARA DAMA PARA EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**, que celebra de una parte **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**, en adelante **LA ENTIDAD**, con **RUC N° 20487463737**, con domicilio legal en el Jirón Cuzco N° 250 Sector Pueblo Nuevo (A espaldas del ex recreo El Molino), distrito de Jaén, provincia de Jaén y departamento de Cajamarca, representada por su Director General de Administración, **Mg. Ing. Wilder Rosalino Gómez. Penadillo**, identificado con **DNI N° 22421286**, designado mediante con Resolución **Presidencial N° 047 – 2018-UNJ**, de fecha 27 de abril de 2018, y de otra parte la empresa **INDUSTRIAS MASTIL S.A.C.**, con **RUC N° 20605382763**, con domicilio legal en la Manzana Q, Lote 3, Asc. Promurban – Barbadillo (Sec. A – Zona V), distrito de Ate, provincia de Lima y departamento de Lima, debidamente representado por su Representante Legal el **Sra. Deysi Mas Gómez**, identificado con **DNI N° 72770705**, según poder inscrito en la Ficha N° 14381197, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 15 de noviembre de 2021, el comité de selección realizó la convocatoria del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 020 – 2021-UNJ/CS – Primera Convocatoria**. Asimismo, con fecha 19 de noviembre de 2021, el colegiado realizó la Absolución de consultas y observaciones e Integración de las Bases del procedimiento.

El 26 de noviembre de 2021, el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la **ADQUISICIÓN DE UNIFORME INSTITUCIONAL PARA DAMA PARA EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**, a la empresa **INDUSTRIAS MASTIL S.A.C.**, con **RUC N° 20605382763**, por el monto de **S/ 39,800.00 (TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, que incluye el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones y pruebas; con un plazo de ejecución contractual de **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO**, cuyos detalles constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Se realizó el Consentimiento Manual de la Buena Pro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el día 06 de diciembre de 2021.

Mediante **CARTA N° 011 – 2021-IMSAC**, de fecha 15 de diciembre de 2021, la empresa **INDUSTRIAS MASTIL S.A.C.**, con **RUC N° 20605382763**, presentó los documentos para perfeccionamiento de contrato, mismos que constan de 07 folios y fueron recepcionados por **LA ENTIDAD**, con fecha 15 de diciembre de 2021, con registro N° 398424.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **ADQUISICIÓN DE UNIFORME INSTITUCIONAL PARA DAMA PARA EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD**



INDUSTRIAS MASTIL S.A.C.
DEYSI MAS GOMEZ
REPRESENTANTE LEGAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002 – 2018-SUNEDU/CD
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



CONTRATO N° 036 – 2021-UNJ
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 020 – 2021-UNJ/CS-1

NACIONAL DE JAÉN, que monitorea la Unidad de Recursos Humanos de **LA ENTIDAD**, según expediente de contratación.

El **PROVEEDOR** es responsable de entregar el Uniforme institucional de acuerdo a las características detalladas en las especificaciones Técnicas y las Bases, según el siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	Uniforme Institucional para Dama	83

Cantidad	Descripción del bien	Unidad de Medida	Cantidad
01	Blusas de vestir Manga larga	Unidad	83
01	Blusas de vestir Manga Corta.	Unidad	83
01	Falda de vestir	Unidad	83
01	Pantalón de vestir	Unidad	83
01	Blazer	Unidad	83
01	Pañuelo de cuello	Unidad	83



CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 39,800.00 (TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en **SOLES**, mediante **PAGO ÚNICO**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

INDUSTRIAS MASTIL S.A.C.
DEYSI MAS GOMEZ
REPRESENTANTE LEGAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002 – 2018-SUNEDU/CD
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



CONTRATO N° 036 – 2021-UNJ
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 020 – 2021-UNJ/CS-1

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad del bien, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

El pago será depositado al Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 002 193 002620177033 11, correspondiente a la entidad bancaria **BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ - BCP**, cuyo titular es la empresa **INDUSTRIAS MASTIL S.A.C.**, con RUC N° 20605382763.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO**, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas del procedimiento, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 152 del Reglamento, no se constituirá garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, en contratos cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil Soles (S/ 200,000.00). Dicha excepción también aplica a los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado anteriormente.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Unidad de Recursos Humanos de **LA ENTIDAD**, en el plazo máximo de SIETE (7) DÍAS de producida la recepción.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para



INDUSTRIAS MASTIL S.A.C.
DEYSI MAS GOMEZ
REPRESENTANTE LEGAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002 – 2018-SUNEDU/CD
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



CONTRATO N° 036 – 2021-UNJ
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 020 – 2021-UNJ/CS-1

subsanan no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar a **EL CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los Bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de **UN (1) AÑO**, contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



INDUSTRIAS MASTIL S.A.C.
DEYSI MAS GOMEZ
REPRESENTANTE LEGAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002 – 2018-SUNEDU/CD
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
CONTRATO N° 036 – 2021-UNJ
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 020 – 2021-UNJ/CS-1



Esta penalidad se deduce de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Esta penalidad puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



INDUSTRIAS MASTIL S.A.C.
DEYSI MAS GOMEZ
REPRESENTANTE LEGAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002 – 2018-SUNEDU/CD
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
CONTRATO N° 036 – 2021-UNJ
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 020 – 2021-UNJ/CS-1



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jirón Cuzco N° 250 Sector Pueblo Nuevo (A espaldas del ex recreo El Molino), distrito de Jaén, provincia de Jaén y departamento de Cajamarca.

DOMICILIO DE EL CONTRATISTA: Manzana Q, Lote 3, Asc. Promurban – Barbadillo (Sec. A – Zona V), distrito de Ate, provincia de Lima y departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** proporciona su dirección electrónica para realizar el procedimiento administrativo de notificación durante la ejecución contractual, según el siguiente detalle:

– ventas.mastil@hotmail.com



INDUSTRIAS MASTIL S.A.C.
DEYSI MAS GOMEZ
REPRESENTANTE LEGAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002 – 2018-SUNEDU/CD
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



CONTRATO N° 036 – 2021-UNJ
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 020 – 2021-UNJ/CS-1

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Jaén a los **DIECISÉIS (16) DÍAS** del mes de diciembre de 2021.




UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Mg. Ing. Wilder R. Gomez Penadillo
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

“LA ENTIDAD”


INDUSTRIAS MASTIL S.A.C.
DEYSI MAS GOMEZ
REPRESENTANTE LEGAL

“EL CONTRATISTA”





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002 – 2018-SUNEDU/CD
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



CONTRATO N° 037 – 2021-UNJ
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 020 – 2021-UNJ/CS-1

ÍTEM N° 02: ADQUISICIÓN DE UNIFORME INSTITUCIONAL PARA CABALLERO PARA EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN.

Conste por el presente documento, la **ADQUISICIÓN DE UNIFORME INSTITUCIONAL PARA CABALLERO PARA EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**, que celebra de una parte **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**, en adelante **LA ENTIDAD**, con **RUC N° 20487463737**, con domicilio legal en el Jirón Cuzco N° 250 Sector Pueblo Nuevo (A espaldas del ex recreo El Molino), distrito de Jaén, provincia de Jaén y departamento de Cajamarca, representada por su Director General de Administración, **Mg. Ing. Wilder Rosalino Gómez. Penadillo**, identificado con **DNI N° 22421286**, designado mediante con Resolución **Presidencial N° 047 – 2018-UNJ**, de fecha 27 de abril de 2018, y de otra parte la empresa **INDUSTRIAS MASTIL S.A.C.**, con **RUC N° 20605382763**, con domicilio legal en la Manzana Q, Lote 3, Asc. Promurban – Barbadillo (Sec. A – Zona V), distrito de Ate, provincia de Lima y departamento de Lima, debidamente representado por su Representante Legal el **Sra. Deysi Mas Gómez**, identificado con **DNI N° 72770705**, según poder inscrito en la Ficha N° 14381197, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 15 de noviembre de 2021, el comité de selección realizó la convocatoria del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 020 – 2021-UNJ/CS – Primera Convocatoria**. Asimismo, con fecha 19 de noviembre de 2021, el colegiado realizó la Absolución de consultas y observaciones e Integración de las Bases del procedimiento.

El 26 de noviembre de 2021, el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la **ADQUISICIÓN DE UNIFORME INSTITUCIONAL PARA CABALLERO PARA EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**, a la empresa **INDUSTRIAS MASTIL S.A.C.**, con **RUC N° 20605382763**, por el monto de **S/ 82,896.00 (OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES)**, que incluye el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones y pruebas; con un plazo de ejecución contractual de **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO**, cuyos detalles constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Se realizó el Consentimiento Manual de la Buena Pro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el día 06 de diciembre de 2021.

Mediante **CARTA N° 011 – 2021-IMSAC**, de fecha 15 de diciembre de 2021, la empresa **INDUSTRIAS MASTIL S.A.C.**, con **RUC N° 20605382763**, presentó los documentos para perfeccionamiento de contrato, mismos que constan de 07 folios y fueron recepcionados por **LA ENTIDAD**, con fecha 15 de diciembre de 2021, con registro N° 398424.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **ADQUISICIÓN DE UNIFORME INSTITUCIONAL PARA CABALLERO PARA EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD**



INDUSTRIAS MASTIL S.A.C.
DEYSI MAS GOMEZ
REPRESENTANTE LEGAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002 – 2018-SUNEDU/CD
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



CONTRATO N° 037 – 2021-UNJ
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 020 – 2021-UNJ/CS-1

NACIONAL DE JAÉN, que monitorea la Unidad de Recursos Humanos de **LA ENTIDAD**, según expediente de contratación.

El **PROVEEDOR** es responsable de entregar el Uniforme institucional de acuerdo a las características detalladas en las especificaciones Técnicas y las Bases, según el siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
2	Uniforme Institucional para Caballero	133

Cantidad	Descripción del bien	Unidad de Medida	Cantidad
01	Camisa Manga larga	Unidad	133
01	Camisa Manga Corta	Unidad	133
02	Pantalones de Vestir	Unidad	266
01	Terno de Vestir	Unidad	133
01	Corbata	Unidad	133

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 82,896.00 (OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en **SOLES**, mediante **PAGO ÚNICO**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.



INDUSTRIAS MASTIL S.A.C.
DEYSI MAS GOMEZ
REPRESENTANTE LEGAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002 – 2018-SUNEDU/CD
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



CONTRATO N° 037 – 2021-UNJ
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 020 – 2021-UNJ/CS-1

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad del bien, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

El pago será depositado al Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 002 193 002620177033 11, correspondiente a la entidad bancaria **BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ - BCP**, cuyo titular es la empresa **INDUSTRIAS MASTIL S.A.C.**, con RUC N° 20605382763.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO**, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas del procedimiento, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 152 del Reglamento, no se constituirá garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, en contratos cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil Soles (S/ 200,000.00). Dicha excepción también aplica a los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado anteriormente.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Unidad de Recursos Humanos de **LA ENTIDAD**, en el plazo máximo de SIETE (7) DÍAS de producida la recepción.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para




INDUSTRIAS MASTIL S.A.C.
DEYSI MAS GOMEZ
REPRESENTANTE LEGAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002 – 2018-SUNEDU/CD
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



CONTRATO N° 037 – 2021-UNJ
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 020 – 2021-UNJ/CS-1

subsana no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar a **EL CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los Bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de **UN (1) AÑO**, contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



INDUSTRIAS MASTIL S.A.C.
DEYSI MAS GOMEZ
REPRESENTANTE LEGAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002 – 2018-SUNEDU/CD
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



CONTRATO N° 037 – 2021-UNJ
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 020 – 2021-UNJ/CS-1

Esta penalidad se deduce de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Esta penalidad puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO



INDUSTRIAS MASTIL S.A.C.
DEYSI MAS GOMEZ
REPRESENTANTE LEGAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002 – 2018-SUNEDU/CD
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



CONTRATO N° 037 – 2021-UNJ
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 020 – 2021-UNJ/CS-1

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jirón Cuzco N° 250 Sector Pueblo Nuevo (A espaldas del ex recreo El Molino), distrito de Jaén, provincia de Jaén y departamento de Cajamarca.

DOMICILIO DE EL CONTRATISTA: Manzana Q, Lote 3, Asc. Promurban – Barbadillo (Sec. A – Zona V), distrito de Ate, provincia de Lima y departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** proporciona su dirección electrónica para realizar el procedimiento administrativo de notificación durante la ejecución contractual, según el siguiente detalle:

– ventas.mastil@hotmail.com



INDUSTRIAS MASTIL S.A.C.
DEYSIMAS GOMEZ
REPRESENTANTE LEGAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002 – 2018-SUNEDU/CD
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



CONTRATO N° 037 – 2021-UNJ
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 020 – 2021-UNJ/CS-1

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Jaén a los **DIECISÉIS (16) DÍAS** del mes de diciembre de 2021.



 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN


Mg. Ing. Wilder R. Gómez Penadillo
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



INDUSTRIAS MASTIL S.A.C.
DEYSI MAS GOMEZ
REPRESENTANTE LEGAL

“EL CONTRATISTA”



“LA ENTIDAD”

